



REACCIÓN DE LA TUTELA MULTINIVEL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LA REVOLUCIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UNA APROXIMACIÓN DESDE ESPAÑA¹

REACTION OF MULTI-LEVEL HUMAN RIGHTS PROTECTION TO THE ARTIFICIAL INTELLIGENCE REVOLUTION: AN APPROACH FROM SPAIN

REAÇÃO DA PROTEÇÃO MULTINÍVEL DOS DIREITOS HUMANOS À REVOLUÇÃO DA INTELIGÊNCIA ARTIFICIAL: UMA ABORDAGEM DE ESPANHA

MANUEL PALOMARES HERRERA

Doctor en Derecho Público por la Universidad de Jaén, España. Actualmente es Profesor Doctor de la Universidad internacional de la Rioja (UNIR). Magistrado Suplente de la Audiencia Provincial de Granada. Autor de más de 40 obras dentro y fuera de España en el ámbito del derecho internacional público, y derecho constitucional. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1520-5036>. Correo: manuel.palomares@unir.net

RESUMEN

Objetivo: El presente artículo tiene por objetivo ofrecer una perspectiva panorámica de la protección internacional de derechos humanos y la tutela multinivel frente a la Inteligencia artificial. Para ello, se persigue analizar si existe una reacción y previsión jurídico-política desde la Sociedad Internacional en general y desde la Unión Europea y España en concreto y relacionarlo con una panoplia de derechos humanos afectables y así responder a si existe una respuesta homogénea, su enfoque y si se aborda por las pseudofuentes.

Metodología: La metodología se basa en un análisis crítico desde el análisis de las primigenias fuentes que las Organizaciones Internacionales y el ordenamiento español ofrecen, pero también de una revisión bibliográfica y jurisprudencial. Así, se examina una literatura científica reciente en donde acogemos las conclusiones de los principales autores identificados en el estado de la cuestión para, a continuación, secuenciarlo hacia el cumplimiento cualitativo del objetivo.

¹ El presente trabajo ha sido elaborado en el marco del Proyecto de Investigación “Desafíos jurídicos de la pluralidad de creencias en el espacio público de la era digital” con referencia (PP-2023-17), concedido en la convocatoria Proyectos Propios de Investigación UNIR 2021, de la Universidad Internacional de la Rioja – Grupo de Investigación “Culturas, religiones y DDHH”.





Resultados: Se destaca la importancia de cuestionar el crecimiento y evolución de la Inteligencia Artificial en términos jurídicos para que antes de que pueda llegar a ponerse en riesgo un Derecho Humano se genere una normativa que ofrezca garantías y certidumbres frente a posibles vulnerabilidades.

Contribución: El artículo pone de relieve la existencia de bienes jurídicos afectados por la Inteligencia Artificial, pero también un primer florilegio en torno a ellos e incluso las nuevas interpretaciones constitucionales que motivan la existencia de herramientas para abordar la expansión de la nueva tecnología. Además, ofrecemos una aproximación a la necesidad de estudiar la articulación legislativa y jurisprudencial para que la respuesta del legislador y juzgador vayan de la mano tanto en abordar la Inteligencia Artificial como en generar un posicionamiento que ahora mismo, se orienta más hacia la contención, que hacia la promoción.

Palabras Clave: Derechos Humanos, Inteligencia Artificial, Tutela Multinivel, Derecho Constitucional, Reacción Legal, Protección Internacional.

ABSTRACT

Objective: *This article aims to offer a panoramic perspective on the international protection of human rights and multi-level protection against Artificial Intelligence. To this end, it seeks to analyze whether there is a legal and political response and foresight from the International Society in general and from the European Union and Spain in particular. It relates this to a range of potentially affected human rights, thereby determining whether there is a homogeneous response, its approach, and whether it is addressed through pseudo-sources.*

Methodology: *The methodology is based on a critical analysis of the primary sources offered by International Organizations and the Spanish legal system, as well as a bibliographic and jurisprudential review. Thus, it examines recent scientific literature, incorporating the conclusions of the main authors identified in the state of the art, and then sequences it toward the qualitative fulfillment of the objective. Results: The importance of questioning the growth and evolution of Artificial Intelligence in legal terms is highlighted so that, before a Human Right can be jeopardized, regulations are created that offer guarantees and certainties against potential vulnerabilities.*

Contribution: *The article highlights the existence of legal rights affected by Artificial Intelligence, but also a first anthology surrounding them and even the new constitutional interpretations that motivate the existence of tools to address the expansion of this new technology. Furthermore, we offer an insight into the need to study the legislative and jurisprudential articulation so that the response of legislators and judges go hand in hand both in addressing Artificial Intelligence and in generating a position that, at present, is more oriented toward containment than promotion.*

Keywords: *Human Rights, Artificial Intelligence, Multi-Level Protection, Constitutional Law, Legal Reaction, International Protection.*

RESUMO

Objetivo: *Este artigo tem como objetivo fornecer uma perspectiva panorâmica sobre a proteção internacional dos direitos humanos e a proteção multinível contra a inteligência artificial. Para tal, pretende-se analisar se existe uma reação e previsão*





jurídica e política da Sociedade Internacional em geral e da União Europeia e de Espanha em particular, e relacioná-la com um leque de direitos humanos que podem ser afetados. Isto determinará se existe uma resposta homogênea, a sua abordagem e se é abordada por pseudofontes.

Metodologia: A metodologia baseia-se na análise crítica das fontes primárias fornecidas pelos organismos internacionais e pelo ordenamento jurídico espanhol, bem como na revisão bibliográfica e jurisprudencial. Assim, examinamos a literatura científica recente, incorporando as conclusões dos principais autores identificados no estado da arte, e depois sequenciamos-la em direção ao cumprimento qualitativo do objetivo.

Resultados: Destaca-se a importância de questionar o crescimento e a evolução da Inteligência Artificial em termos jurídicos para que, antes de um Direito Humano ser posto em risco, sejam geradas regulamentações que ofereçam garantias e certezas contra possíveis vulnerabilidades.

Contributo: O artigo destaca a existência de direitos legais afetados pela Inteligência Artificial, mas também uma primeira antologia em torno dos mesmos e ainda as novas interpretações constitucionais que motivam a existência de ferramentas para lidar com a expansão da nova tecnologia. Além disso, oferecemos uma visão sobre a necessidade de estudar o quadro legislativo e jurisprudencial para que a resposta dos legisladores e dos juízes ande de mãos dadas tanto no combate à Inteligência Artificial como na geração de uma posição que, atualmente, está mais virada para a contenção do que para a promoção.

Palavras-chave: Direitos Humanos, Inteligência Artificial, Proteção Multinível, Direito Constitucional, Reação Legal, Proteção Internacional.

1 INTRODUCCIÓN

Julio G. Verne afirmaba que “La Civilización nunca retrocede, pues la ley de la necesidad siempre fuerza a ir hacia adelante” y con la expansión de nuevas tecnologías, la nueva ley de la necesidad es la reacción internacional conjunta si se quiere avanzar con aquella fuerza que indicaba el literato. Pues bien, en el año 2024 la Asamblea General de Naciones Unidas (en adelante, ONU), tras el descontrolado desarrollo tecnológico de herramientas de predictibilidad, de *big data* y con uso de algoritmos aprobó la Resolución A/RES/78/265 titulada “Aprovechar las oportunidades de sistemas seguros y fiables de inteligencia artificial para el desarrollo sostenible”², lo que supuso una histórica reacción donde muestra la preocupación de la Sociedad Internacional por estas afecciones en donde acota conceptos y reconoce preocupaciones de esta forma:

² Disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/4043244/files/A_RES_78_265-ES.pdf (consultado el 01/12/2024).





[...] a efectos de esta resolución, se refieren a sistemas de inteligencia artificial en el ámbito no militar, cuyo ciclo de vida incluye las etapas de prediseño, diseño, desarrollo, evaluación, puesta a prueba, despliegue, utilización, venta, adquisición, explotación y retirada de servicio, y presentan las siguientes características: están centrados en las personas, son fiables, se pueden explicar, son éticos e inclusivos, respetan plenamente la promoción y la protección de los derechos humanos y el derecho internacional, mantienen la privacidad, están orientados al desarrollo sostenible y son responsables— tienen el potencial de acelerar y propiciar los avances hacia la consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de manera equilibrada e integrada, fomentar la transformación digital, promover la paz, salvar las brechas digitales entre los países y dentro de ellos y promover y proteger el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, manteniendo a la persona en el centro (p.2).

Pues bien, en el presente estudio examinamos esta resolución, las regionales y la interna para asociar la “revolución” (Floridi, 2018) de esta nueva tecnología disruptiva de transformación digital (automatismos humanoides, control facial, algoritmos de predicción de conductas en *big data*) con el importante papel que continúa desempeñando el sistema internacional de protección de los derechos humanos y centrado en el del desarrollo de la inteligencia artificial (en adelante IA) en nuestros días. Desde luego es una especialidad no cercada a disciplinas como la informática y la programación, sino que depende determinadamente su devenir de las ciencias jurídicas pues, como afirmaba el profesor Cereceda (2024):

Nuestra tarea es determinar los límites que deben tener la inteligencia artificial y la robótica, que en términos generales, deben recoger el derecho constitucional, sin proscribir la investigación, sino ajustándola a los valores sobre la vida, la justicia, la paz, el desarrollo, etc. aceptados en las declaraciones universales sobre los derechos humanos (p. 73).

Para ello, analizaremos cómo los ordenamientos jurídicos vigentes son afectados por el nuevo escenario, si pueden adaptarse y reformarse a las nuevas exigencias para continuar garantizando el principio de seguridad jurídica y la salvaguarda de derechos humanos – como el del honor, la intimidad o el libre desarrollo de la personalidad – o si necesitan previamente abordarse los desafíos éticos y jurídicos que plantean estas tecnologías emergentes antes de entrar a legislar.

En esta lid, y conscientes de que la regulación internacional va por detrás del progreso tecnológico y del desarrollo normativo interno, se evalúan las iniciativas actuales de organismos internacionales como la ONU o la Unión Europea (en





adelante, UE) y se proponen recomendaciones para fortalecer la protección de los derechos humanos en la era digital.

Proponemos para ello algunas preguntas clave: ¿Hasta dónde alcanza la influencia de la A/RES/78/265? ¿pueden los marcos legales existentes adaptarse para abordar los desafíos éticos y jurídicos que plantean la IA y la robótica? ¿Qué nuevos instrumentos o mecanismos pueden ser necesarios para garantizar la protección de los derechos humanos en la era digital? ¿Cómo pueden los organismos internacionales colaborar eficazmente con gobiernos, empresas tecnológicas y la sociedad civil para desarrollar estándares y regulaciones apropiadas?

Para responder a estas preguntas, el estudio adopta un enfoque interdisciplinario, combinando el comentario jurídico, documental y la revisión bibliográfica para evaluar iniciativas actuales de las Organizaciones Internacionales y con el objetivo de proponer una reflexión jurídica y una *lege ferenda* para fortalecer la protección de los derechos humanos en este nuevo contexto tecnológico.

Partimos de que la doctrina aún emergente se debate entre la regulación estricta que propone la implementación de salvaguardias adicionales, como evaluaciones de impacto de protección de datos y rendición de cuentas como Mantelero (2018)³; frente a los que sostienen desde el atril liberal que la flexibilidad es crucial para no sofocar el desarrollo e innovación de la IA (Gellert, 2020) con académicos que sugieren que se debe adoptar una regulación proactiva que no solo reaccione restringiendo, sino que también anticipe y prevenga posibles sesgos y discriminaciones antes de que los sistemas de IA se desplieguen (Barocas y Selbst, 2016).

Por consiguiente, y a modo de estado de la cuestión, hemos de indicar que es un tema de estudio *mainstream* en donde se está derramando mucha tinta actualmente, donde podemos destacar en materia de robotización como parte de la IA en el trabajo de Pineros (2024) sobre aplicaciones de IA a la Administración de Justicia, el de Serrano (2024) que aborda la cacareada fiabilidad de los algoritmos en el nuevo paradigma respecto al encaje de la personalidad jurídica de los robots en una nueva “superficie legal” (p.82) o el de Grigore (2022) sobre las aristas éticas de la IA desde el *soft law* del momento y sus posibles riesgos a los derechos humanos; no

³ Muchos expertos abogan por la implementación de medidas estrictas para mitigar el sesgo algorítmico. Esto incluye la auditoría regular de algoritmos, la transparencia en los datos y métodos utilizados, y la inclusión de diversos grupos en el proceso de desarrollo de IA (Binns, 2018).





obstante, se facilita de la parte heurística de la investigación una práctica recopilación bibliográfica.

2 AFECTACIONES CONSTITUCIONALES DE LA IA A LOS DERECHOS HUMANOS

Si los derechos humanos son exigencias mínimas de dignidad blindados en una constitución *erga homnes*, nos preguntamos si la aparición de una constitución para robots dirigidos por IA⁴ (ver Castellanos y otros, 2020) sería la antesala de una pseudodignidad artificial que prepare el camino a un estándar por explorar en su origen. Ya la ciencia ficción coqueteó con ello al tratar las tres leyes de la robótica o leyes de Asimov aparecidas por primera vez en el relato *Círculo vicioso (Runaround)* de 1942 (Primera ley: Un robot no hará daño a un ser humano, ni por inacción permitirá que un ser humano sufra daño; Segunda ley: Un robot debe cumplir las órdenes dadas por los seres humanos, a excepción de aquellas que entren en conflicto con la primera ley; Tercera ley: Un robot debe proteger su propia existencia en la medida en que esta protección no entre en conflicto con la primera o con la segunda ley).⁵

Como reflexionamos en este epígrafe, estamos en el ciernes de una regulación robótica completa y se está definiendo a pesar de que la A/RES/78/265 de la ONU se refiere a la promoción de la IA, esencialmente; pero es evidente que lo hace desde el escepticismo y no desde el impulso, pues fuerza que esta herramienta evolucione en el canal de la “seguridad y la fiabilidad”, por lo que se reconoce el temor de la existencia del uso inadecuado de la misma, y para ello la define y acota de forma transversal.⁶

No deja de ser curioso que hace 46 años los padres de la Constitución Española de 1978 (en adelante, CE) ya previese de forma pionera el impacto *ad futurum* que iba a tener el sector cuando señala en su art. 18.4 CE “La ley limitará el uso de la

⁴ Firmada por el equipo de robótica de Google DeepMind. Disponible en: <https://deepmind.google/discover/blog/shaping-the-future-of-advanced-robotics/> (consultado el 9/07/2024).

⁵ A esta pica en Flandes le siguieron los Principios de robótica de EPSRC / AHRC, luego las Leyes de Satya Nadella o las Leyes de la robótica de Tilden.

⁶ Serrano (2024, p. 84) añade que quizás se llegue tarde en legislar en, al menos, transparencia y explicabilidad, que es donde se tenían que haber plasmado todos los esfuerzos.





informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos” y desde luego, esta es la tónica de la ONU y de la UE.

Cuando en 1975 aún no habían proliferado el disquete y el Macintosh 128K en que se desconocía *scroll* infinito o la guerra de IA entre OpenAI y DeepSeek ya se predecía la influencia de la informática en los derechos humanos, en aquel momento con la intimidad y el honor, pero hoy puede afectar a varios factores que impactan en bienes jurídicos y empeños de los poderes públicos como el entretenimiento (art. 48 CE), la salud mental (art. 43 CE), el empleo (art. 40 CE), la educación (art. 27 CE), la igualdad (art.14 CE), el libre desarrollo de la personalidad (art. 10 CE), la propiedad intelectual (art. 20 CE) etc.⁷

Es más, ni siquiera la ONU al aprobar la Resolución A/RES/70/1 de 25 de septiembre de 2015 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”⁸ relaciona la igualdad de las naciones desde el acceso a la IA pues el ODS 6 por ejemplo establece como insumo imprescindible el agua, pero evaluemos las grandes diferencias educativas que existen entre un alumnado con acceso a internet e IA respecto a los que no, cuestiones que pueden perpetuar y amplificar sesgos existentes en los datos de entrenamiento de la IA incluso, derivando finalmente en decisiones discriminatorias en áreas de opinión, costumbres, exigencias democráticas o justicia. En este aspecto señalaba Pineros (2024) que:

La configuración constitucional diseña una Justicia hecha por humanos para ser administrada por humanos. La irrupción de la inteligencia artificial en todos los sectores nos lleva a cuestionarnos cómo afectaría a la prestación de servicios públicos (p.75).

Esto expone el salto del laboratorio a lo cotidiano, de ahí que existan

⁷ Reconocidos los principales bienes jurídicos afectados en el art. 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el art. 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 en acciones como lo es la recopilación masiva de datos, el perfilado y toma de decisiones automatizada como por ejemplo para la selección de candidatos para empleos, la vigilancia omnipresente como vigilancia basadas en IA con reconocimiento facial o la inferencia de datos sensibles. *Verbi gratia*, la privacidad, respecto dado que los sistemas de IA pueden analizar grandes volúmenes de datos de vigilancia, lo que permite a gobiernos y empresas rastrear y monitorear usuarios sin su consentimiento. Nos encontramos igualmente ante amenazas fruto de la recopilación masiva de datos personales para entrenar modelos de una IA que puede violar el derecho a la privacidad si no se maneja adecuadamente y sin el consentimiento informado de los individuos.

⁸ Disponible en: https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf (consultado el 28 de febrero de 2025).





limitaciones de base creadas en los propios programadores para contemplar futuros conflictos.⁹ Lo mismo ocurre con la cuestión laboral en cuanto a que la implementación de sistemas de IA en el lugar de trabajo puede llevar a la automatización de empleos que desaparecerían¹⁰, lo que se enfrentaría a aquello del deber de trabajar del art. 35 CE, afectando negativamente a los trabajadores y sus medios de vida en donde se perpetuará una suerte de (re)sentimiento “ludista” – del ludismo frente a la primera revolución industrial – contra la “máquina” si no se implementan políticas adecuadas de transición laboral que eviten sistemas de IA opacos que censuren sistemas de escrutinio social de cómo se toman las decisiones y que permita una fiscalización pública si se requiere.¹¹

Autores como Corvalán (2017) o Valls (2021) conceptualizaban ya a la IA como a sistemas informáticos capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, la resolución de problemas y la toma de decisiones y tenía ese sentido como herramienta *ad hoc* que complementase tareas repetitivas pero que, desgraciadamente ha llegado a otros escenarios que ha movilizado a la doctrina por tener mayor implicación humana si lo analizamos desde la definición propuesta por el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre IA de la Comisión Europea (2019),¹² pues, si la IA se alimenta del aprendizaje indiscriminado podemos preguntarnos si aprende lo que debe y de quien debe – pues no todo lo aprendido ni toda conducta es deseable ser aprendida o difundida.

⁹ Partamos de la base de que la delegación de decisiones críticas a sistemas de IA puede socavar la autonomía de los individuos si no tienen el control o la capacidad de impugnar dichas decisiones porque la IA puede ser utilizada para crear contenido falso o manipular la información (como *deepfakes*), afectando la capacidad de las personas para tomar decisiones informadas y erosionando la confianza pública.

¹⁰ “la repercusión que tendrá la introducción de la robótica en los procesos de producción es, controvertida, La diversidad de resultados (del 9-54 %) de empleos amenazados, refleja la complejidad de las opciones metodológicas y su diversa repercusión en los resultados de la investigación” (Sein, 2019, p. 62).

¹¹ Académicos como Floridi et al (2018) proponen la creación de organismos de supervisión (en no afectación negativa a los derechos humanos) independientes que auditen y evalúen regularmente los sistemas de IA, pero, según Larrondo y Grandi, 2021, p.21) esto en el sector privado quien debe de hacerlo es la propia empresa que la use.

¹² “sistemas de software (y posiblemente también de hardware) diseñados por humanos que, dado un objetivo complejo, actúan en la dimensión física o digital percibiendo su entorno mediante la adquisición de datos, interpretando los datos estructurados o no estructurados recopilados, razonando sobre el conocimiento o procesando la información derivada de estos datos y decidiendo las mejores acciones a tomar para lograr el objetivo dado”. Por tanto, abarca diversas técnicas y enfoques, incluyendo: Aprendizaje automático (*machine learning*), algoritmos que mejoran automáticamente a través de la experiencia, aprendizaje profundo (*deep learning*) y una subclase del aprendizaje automático basada en redes neuronales artificiales entre otros. Disponible en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/expert-group-ai> (consultado el 20 de marzo de 2025).





Otro desafío detectado es que los sistemas de IA pueden perpetuar y amplificar discriminaciones existentes o crear nuevas formas de discriminación con sesgos en los datos de entrenamiento, la falta de diversidad en el desarrollo de IA con la subrepresentación de ciertos grupos en los equipos que desarrollan sistemas, la opacidad algorítmica o la discriminación por *proxy* por lo que observamos se van desarrollando las normas de arriba abajo como veremos en el siguiente epígrafe y es que la comunidad internacional¹³ donde solo algunos países han comenzado a plantar estrategias nacionales como el Plan Nacional de IA de España o ENIA.¹⁴

No todo es negativo, el propósito fundamental del derecho como disciplina es la regulación, no la estigmatización, pues la IA tiene elementos positivos para la garantía de derechos humanos como mejorar el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, facilitando un acceso más equitativo a servicios de salud de calidad detectando enfermedades como el cáncer en etapas tempranas, lo que puede salvar vidas (Topol, 2019), ayudando a estudiantes con discapacidades (De Asís, 2020, p. 11) o aquellos en zonas rurales con acceso limitado a recursos educativos (Holmes et al., 2019) o mejorando los niveles de seguridad doméstica (O'Neil, 2016).¹⁵

Por último, el siguiente nivel, cuando la IA se incorpora en mecanismos variados humanoides o no, pasamos a una robótica¹⁶ que salta a otras afectaciones que darían para varias monografías para abordarla en plenitud, pero ya encontramos en la década de 1950 precedentes como el de Alan Turing, la Conferencia de Dartmouth (Hanover) de 1956, los robots Unimate de 1961, pasando por el "invierno de la IA" de los 70 a los 80 hasta llegar a los actuales asistentes virtuales y chatbots

¹³ Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2024/03/1528511> (consultado el 11/07/2024).

¹⁴ Disponible en: <https://planderrecuperacion.gob.es/noticias/conoce-Estrategia-Nacional-Inteligencia-Artificial-ENIA-IA-prtr> (recuperado el 2/07/2024). Aunque también podríamos destacar la normativa española sobre protección de datos traspuesta del reglamento europeo donde el GDPR de 2018 es pieza clave del marco regulatorio que afecta directamente el uso de IA en España pues establece estrictas reglas para la recopilación, procesamiento y almacenamiento de datos personales, elementos esenciales para el funcionamiento de muchos sistemas de IA (Reglamento (UE) 2016/679).

¹⁵ Pero a pesar de estos beneficios, no podemos obviar, *contrario sensu*, que las tecnologías de reconocimiento facial y vigilancia masiva pueden violar el derecho a la privacidad (Crawford & Calo, 2016), que puede llevar a decisiones discriminatorias en áreas como el empleo, la justicia penal y los servicios financieros (Noble, 2018) o puede generar noticias falsas y los *deepfakes* para engañar y manipular la opinión pública (Chesney & Citron, 2019).

¹⁶ Según la Federación Internacional de Robótica (IFR), un robot es "un mecanismo programable accionado en dos o más ejes con un grado de autonomía, moviéndose dentro de su entorno, para realizar tareas previstas". Disponible en: <https://udit.es/actualidad/que-es-la-robotica-de-servicio/#:~:text=La%20Federaci%C3%B3n%20Internacional%20de%20Rob%C3%B3tica,excluyendo%20aplicaciones%20para%20automatizaci%C3%B3n%20industrial%E2%80%9D>. (consultado el 20 de marzo de 2025).



basados en IA¹⁷, vehículos autónomos y sistemas de conducción asistida que nos demuestran, en definitiva, que la regulación ha sido *a posteriori*.¹⁸

3 PRIMERAS REACCIONES DE LA TUTELA MULTINIVEL

3.1 DESDE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

Hilando con el fin del anterior epígrafe, ofrecemos una identificación de reacciones del sistema de tutela multinivel de los derechos humanos, reacción que es necesaria pues, como diría Sein (2019):

Si no lo hacemos así pronto llegarán los desencantos y pasaremos de la utopía digital a la distopía. El espejismo “tecnoutópico”, sin unos valores y principios éticos que protejan a los individuos y a los grupos potencialmente vulnerables, nos puede llevar a una sociedad indeseable en sí misma (p. 71).

Por ello podemos ofrecer una panorámica del despliegue de reacciones desde el sistema multinivel de protección de los derechos humanos.¹⁹ En este sentido, la ONU, como hemos reseñado en su resolución sobre la IA, pidió a todos los Estados miembros y partes interesadas que:

[...] se abstengan de utilizar sistemas de inteligencia artificial que no puedan funcionar de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos o que planteen riesgos indebidos para el disfrute de los derechos humanos.

Y en el mismo sentido han ido desplegándose las normas internas, más desde la contención que desde la promoción. Aparte de reacciones de Organizaciones

¹⁷ La oferta de la versión gratuita de los chat de AI como la estadounidense OpenAI (ChatGPT) y la china DeepSeek en 2020 y 2025 respectivamente, ha supuesto el acercamiento doméstico de la nueva tecnología, fechas que coinciden con la eclosión de las reacciones que estudiamos.

¹⁸ Es más, Grigore (2022) sugiere que exista una “moratoria de su uso en espacios públicos, al menos hasta que las autoridades demuestren que no existen problemas significativos con la precisión o los efectos discriminatorios, y que esos sistemas de IA cumplen con las normas aplicables a la protección de datos y a la privacidad” (p. 168).

¹⁹ Entendido como el conjunto de criterios institucionales, mecanismos y normas diseñados a nivel internacional, regional (comunitario) y nacional para promover y salvaguardar los derechos fundamentales V.G, en el contexto de la IA y la robótica, son particularmente relevantes los derechos relacionados con la privacidad – como Resolución 68/167 de la Asamblea General de la ONU sobre el derecho a la privacidad en la era digital (2013) – la no discriminación, la libertad de expresión, los derechos laborales, y el derecho a un recurso efectivo. Además, principios generales como la dignidad humana, la igualdad y el Estado de derecho son fundamentales para abordar los desafíos éticos y legales que plantean estas tecnologías emergentes.



Internacionales que se han pronunciado en torno a la IA como la ONU20, el Consejo de Europa21, la OCDE22 o incluso la Unión Africana23, queremos destacar la UNESCO como antecedente no vinculante, pero sí relevante por abordar la IA con uno de los mayores consensos con la "Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial de 2021 (SHS/BIO/PI/2021/1)"24 por ser adoptado por 193 Estados miembros que se comprometen a que en la implementación de las IA nacionales públicas o privadas imperen principios fundamentales como la transparencia y la equidad, recordando siempre la importancia de la supervisión humana de los sistemas de IA.²⁵

A nivel español existen normas aplicables a la IA con previsión constitucional con anclajes en el citado precepto anteriormente junto con otras mutaciones constitucionales posibles con normas como la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales²⁶ actualmente, pero donde existe un "Anteproyecto de Ley para el buen uso y la gobernanza de la inteligencia artificial"²⁷ que desarrolla el régimen sancionador y de gobernanza previsto en el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial – primera norma vinculante de la historia en materia

²⁰ Respecto a la cuestión de estudio en donde encontramos desde la constitución de un Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la privacidad, cuyo mandato incluye examinar los desafíos planteados por las nuevas tecnologías, la publicación del informe "El derecho a la privacidad en la era digital" (2018), que analiza las implicaciones de la IA para la privacidad y la protección de datos o la adopción de la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial (2021), el primer instrumento normativo global sobre la ética de la IA.

²¹ Constituyendo un Comité ad hoc sobre Inteligencia Artificial (CAHAI) o publicando el Convenio 108+ sobre Modernización del Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, abordando los desafíos de la IA o con el Plan para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ) en 2018, establece principios éticos para el uso de la IA en el ámbito judicial.

²² Con los Principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial (2019), el primer conjunto de principios intergubernamentales sobre IA y la creación del Observatorio de Políticas de IA (OECD.AI) para monitorear y analizar el desarrollo de la IA a nivel global.

²³ Desarrollando una Estrategia de Transformación Digital para África, que incluye consideraciones sobre el uso ético de la IA.

²⁴ Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa (consultado el 21 de enero de 2025).

²⁵ Serrano (2024) abunda en la importancia de la supervisión humana y el mantener una rienda de contención permanente en la IA dado que sus progresos "surgen a partir de las decisiones humanas involucradas en el proceso" (p. 81).

²⁶ BOE núm. 126, de 27/05/2021.

²⁷ Disponible en: <https://avance.digital.gob.es/layouts/15/HttpHandlerParticipacionPublicaAnexos.ashx?k=19128> (consultado el 27 de marzo de 2025).





de IA²⁸— que coincide en su art. 1 en el concepto de “fiabilidad” con la resolución de la ONU.

Este Reglamento Europeo remanece de una propuesta de la Comisión de la UE de 2021 titulado “*Artificial Intelligence Act*”, que proponía *ab initio* un marco legal integral para el desarrollo y uso de la IA y posteriormente se ha mantenido, como lo es el basarse en tres pilares principales: clasificación de riesgos en diferentes categorías (inaceptable, alto, limitado y mínimo)²⁹; los requisitos para los sistemas de alto riesgo donde los desarrolladores y usuarios de sistemas de IA de alto riesgo deben cumplir con una serie de requisitos, incluidos la gestión de riesgos, la transparencia, la supervisión humana y la garantía de seguridad; y el de la prohibición de prácticas de IA inaceptables como los sistemas de puntuación social utilizados por gobiernos.

A pesar de llevar meses aprobado el reglamento podemos analizar que la clasificación de riesgos es un componente crucial, ya que determina el nivel de supervisión y los requisitos aplicables a los diferentes sistemas de IA. Los sistemas de riesgo inaceptable, como los que manipulan el comportamiento humano de manera perjudicial, están prohibidos³⁰ y los sistemas de alto riesgo deben cumplir con requisitos estrictos, lo que incluye la realización de evaluaciones de conformidad antes de su despliegue.

A continuación, los sistemas de alto riesgo están sujetos a una serie de requisitos diseñados para mitigar los riesgos asociados como la gestión de riesgos (los desarrolladores deben implementar medidas para identificar y mitigar los riesgos potenciales asociados), transparencia (los usuarios deben ser informados de que están interactuando con un sistema de IA, y se debe proporcionar información clara sobre su funcionamiento)³¹, supervisión humana (deben ser supervisados por humanos para asegurar que las decisiones tomadas por la IA sean apropiadas y justas), y seguridad (los desarrolladores deben garantizar que los sistemas de IA sean

²⁸ DOUE núm. 1689, de 12 de julio de 2024.

²⁹ Antecedente del reglamento en el sistema comunitario se aprobó su *soft law* con el Libro Blanco de la UE para la IA de 2020 que de la misma forma ya identificaba dos niveles de riesgo en las aplicaciones de IA (que no de las decisiones automatizadas en general) que luego han sido más, algo que se está desarrollando al alza a la vista del caso alemán en donde su Comisión Ética de Datos lo amplió a 5 categorías (Grigore, 2022, p. 173).

³⁰ El reglamento prohíbe prácticas de IA que se consideran inaceptables. Esto incluye sistemas de vigilancia masiva indiscriminada y sistemas que explotan vulnerabilidades de grupos específicos, como menores de edad o personas con discapacidades.

³¹ Esto implica la divulgación completa de los algoritmos y los datos utilizados (Pasquale, 2015).





seguros y funcionen según lo previsto).³²

Por último, mencionar el último peldaño de la tutela multinivel legislativa que nos afecta que es el de las Comunidades Autónomas, donde el Parlamento de Galicia introducida por el Proyecto de ley para el desarrollo e impulso de la inteligencia artificial en Galicia (12/PL-000007)³³ que terminó aprobándose como ley en marzo de 2025 en donde además de crear entidades de supervisión impulsa la creación de “factorías de inteligencia artificial” alrededor del Centro de Supercomputación de Galicia.

3.2 DESDE LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA

A pesar de su consideración como pseudofuentes, la jurisprudencia y la doctrina son aquí los gurús y guardianes del orden al no existir una normativa consolidada por lo que han generado la reacción *ex novo* en la materia. En primer lugar, indicar que la jurisprudencia en el ámbito de la IA también es aún emergente, pero existen ya ciertos casos significativos en la UE que ilustran los desafíos legales y éticos asociados con esta tecnología como lo es el Caso H2020-IA que aborda un proyecto financiado por el programa Horizonte 2020 de la UE, que desarrolló un sistema de IA para la toma de decisiones en el ámbito de la justicia penal.³⁴

Podemos destacar también el *Caso Google España SL, Google Inc. contra Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González (2014)* donde parte el conocido como el “derecho al olvido”, que no trata directamente sobre IA, pero tiene implicaciones significativas para el uso de datos personales en sistemas automatizados. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante TJUE) falló a favor del derecho de los individuos a solicitar la eliminación de sus datos personales de los motores de búsqueda, estableciendo un precedente importante para la protección de la privacidad en la era digital (TJUE, 2014) o incluso la STJUE ECLI:EU:C:2023:957 de 2023 sobre las afectaciones de la IA al artículo 22 del

³² Estos mecanismos son esenciales para prevenir abusos y garantizar que la tecnología beneficie a la sociedad en su conjunto (European Commission, 2021).

³³ Disponible en: <https://www.es.parlamentodegalicia.es/ParticipacionCidada/LexislaConNos/3432/proyecto-de-lei-para-o-desenvolvemento-e-impulso-da-intelixencia-artificial-en-galicia-12pl-000007>. (consultado el 27 de marzo de 2025).

³⁴ Fue criticado por su opacidad y falta de supervisión humana, lo que llevó a una revisión de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas (European Court of Justice, 2020).





Reglamento General de Protección de Datos (RGPD-6637/2016) relativo a las decisiones automatizadas.³⁵

A nivel comunitario destaca también el *Caso Facebook Ireland y Schrems* (2020) donde el TJUE invalidó el acuerdo de transferencia de datos entre la UE y EE. UU. conocido como "*Privacy Shield*". La decisión subrayó la importancia de proteger los datos personales de los ciudadanos europeos y la necesidad de establecer salvaguardias adecuadas cuando se transfieren datos a países fuera de la UE. Esta cuestión tiene implicaciones directas para las empresas de IA que manejan grandes volúmenes de datos personales (TJUE, 2020).

Si continuamos con respuestas judiciales en asuntos de IA y sus derivadas hemos de destacar el *Caso Cambridge Analytica*³⁶ que ilustra los riesgos asociados con el uso indebido de datos personales y algoritmos para manipular la opinión pública y socavar procesos democráticos que se relaciona con un caso nacional donde la AEPD sancionó al banco BBVA por el uso de sistemas de IA para evaluar la solvencia crediticia de sus clientes sin el consentimiento explícito de estos. La resolución destacó la importancia del consentimiento informado y la transparencia en el uso de sistemas de IA que procesan datos personales (AEPD, 2020).

Paradójicamente comentábamos lo del juez artificial, pero los primeros en incorporar la IA han sido los letrados a lo que la jurisprudencia también ha tenido que reaccionar pues ya encontramos letrados que incorporan esta herramienta, no siempre con fines probos, pues como aquellos alumnos que ya torticeramente plagian sus TTF³⁷ con IA, ha habido abogados amonestados por su uso – concretamente, el Auto TSJNA N° 2/2024, de fecha 4 de septiembre de 2024 (Rec. núm. 17/2024), que aborda un caso en el que un abogado utilizó información errónea proporcionada por ChatGPT en la redacción de una querella.³⁸ El mismo mes el Tribunal Constitucional

³⁵ Disponible en: <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=120274DC784F43291AB6A85C076DC9D4?text=&docid=280426&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=5108090> (consultado el 28 de marzo de 2025).

³⁶ Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-43472797> (consultado el 1/07/2024).

³⁷ Detectamos el problema de que los "antídotos" para detectar el uso de IA en textos son aún débiles tanto en lo académico como en lo profesional, dado que incluso la sofisticada plataforma Turnitin para detectar el plagio es vulnerable al uso de IA, en donde las propias plataformas chatbot están preparando sus propios detectores para proteger la honestidad, la propiedad intelectual, el mérito y la capacidad en los trabajos universitarios, si bien debiera construirse una herramienta gratuita de detección de la IA o una suerte de aquella "Fortaleza Digital" anti "Translatr" que escribía Dan Brown en aquella novela.

³⁸ "TERCERO.- Utilización de tecnologías emergentes y buena fe procesal. El uso de las tecnologías emergentes y de los materiales generados por inteligencia artificial en los procedimientos judiciales no está exento de importantes consideraciones éticas y legales para garantizar un uso responsable. Lo





publicó la Nota Informativa nº 90/2024 exponiendo que la Sala Primera del TC por unanimidad sanciona a un abogado por la falta del debido respeto al tribunal, al incluir reiteradas citas de doctrina que se entrecomillaban como si fueran reales cuando en realidad no existían.³⁹

Finalmente y abordando la las primeras reacciones de la literatura científica especializada, destacar otro aspecto crucial que también constituye una reacción del ordenamiento como es la concienciación sobre los riesgos y beneficios de la IA tanto para los desarrolladores como para que los usuarios estén informados sobre las implicaciones éticas y legales de la IA, donde Ruiz (2019) propone la implementación de programas de formación para jueces, abogados y otros profesionales del derecho, principales guardadores ante desafíos legales de la IA o asegurar el consentimiento informado en materia de entrenamiento de IA en RRSS (Gellert, 2020) y promoviendo la alfabetización digital entre la población (Citron & Chesney, 2019).

Y es que esta reconfiguración social mediada por la tecnología plantea inquietudes fundamentales sobre la distribución del poder, el acceso al conocimiento y la formación de nuevas desigualdades (Sein, 2019, p. 64) pero también ciertas oportunidades apetitosas (De Asís, 2020, p. 13) pues como advierte Zuboff (2019), estamos ante el surgimiento de un "capitalismo de vigilancia", *ergo* supervisión, donde el imperativo de predicción declara su derecho a modificar el comportamiento humano con el fin de producir resultados comerciales y gubernamentales negociados por actores complejos (Foucault, 1976).

El reto, por tanto, no es simplemente crear reglas para controlar la IA, sino desarrollar un ecosistema regulatorio que sea tan adaptativo y reflexivo como la tecnología que busca gobernar. Este ecosistema debe fundamentarse en un diálogo continuo entre disciplinas, desde informática, derecho hasta filosofía y sociología, reconociendo que la regulación de la IA es, en última instancia, un ejercicio de definición y redefinición de lo que significa ser humano en la era digital.

que impone una verificación adicional, puesto que la revisión y validación de los documentos legales seguirá siendo responsabilidad de los abogados para garantizar la precisión y el cumplimiento normativo. [...] Ante la evidencia del error cometido, el querellante se ha apresurado para presentar sus "más sinceras excusas" tras haber detectado la Sala -como expusimos en el auto de inadmisión de querrela- que la cita textual del precepto penal que incluía en el texto de la querrela no correspondía en realidad a nuestro Código Penal sino al Código Penal de la República de Colombia". Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/1f95323f61e2b4cfa0a8778d75e36f0d/20241108> (consultado el 29 de marzo de 2025).

39

Disponible

en:

https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2024_090/NOTA%20INFORMATIVA%20N%C2%BA%2090-2024.pdf (consultado el 29 de marzo de 2025).





Si aparte de las aplicaciones comerciales y privadas de la IA, pasamos a su afectación al Sector Público, ya tenemos reacciones doctrinales por la tan temida aplicación al estrado con ese “juez artificial” con el que se es tan escéptico a la vista de Pineros (2024):

la utilización de sistemas de IA en el ámbito de las decisiones judiciales optimizaría sin duda, el funcionamiento de la Justicia, garantizando una tutela judicial más rápida, accesible. Pero, creemos, que su implementación en este momento, con la tecnología actual, y la configuración constitucional de la función jurisdiccional, no debe permitirse, simplemente no es posible. Podríamos ser optimistas, y afirmar que se trata de un futuro cercano, en el que seremos capaces de garantizar una tutela judicial verdaderamente efectiva, sin fisuras. ¿Quién sabe? Los técnicos lo ven posible, los juristas no tanto (p.76-77).

Ofrecida una aproximación a la panorámica de la tutela multinivel dispositiva, jurisprudencial y doctrinal en torno a la IA, planteamos futuras líneas de investigación que analicen individualmente el Reglamento Europeo, las antinomias entre la normativa nacional y autonómica al respecto, un estudio comparado comunitario para conocer las velocidades a las que se despliega el futuro derecho de la IA y si está generando un derecho digital de segunda generación.

4 CONCLUSIONES

Una vez realizada la investigación propuesta, habiendo preparado la argumentación que sostiene las inquietudes respondidas a las cuestiones inicialmente propuestas podemos concluir:

Primera.- Existe una reacción de las ciencias jurídicas ante los peligros que pueda generar la IA, pero también prepara su implantación. Impulsos como la resolución de la ONU, el Reglamento de IA de la UE y los inicios legislativos internos en España representan ya un esfuerzo pionero de la de la tutela multinivel por lo significativo que es a la hora de equilibrar los beneficios y riesgos asociados con la IA a través de un enfoque basado en la gestión de riesgos, la transparencia, la supervisión de la IA y su regulación hacia la protección de los derechos fundamentales dado que, como hemos explicado, existen múltiples afectaciones a los mismos.

Segunda.- La eclosión de jurisprudencia en torno a la IA y la doctrina emergente que la analiza está generándose rápidamente en este campo y subraya la importancia





de continuar desarrollando y refinando estas regulaciones para abordar los desafíos legales y éticos en evolución con un compromiso continuo hacia la ética y la seguridad junto con la *soft law* que de momento está siendo más de contención que de impulso desmesurado.

REFERENCIAS

Balkin, J.M. (2018). "Free Speech in the Algorithmic Society: Big Data, Private Governance, and New School Speech Regulation", en University of California, Davis Law Review, vol. 51, n.º 3, 1149-1210. Disponible en: <https://lawreview.law.ucdavis.edu/archives/51/3/free-speech-algorithmic-society-big-data-private-governance-and-new-school-speech>

Bauman, Z. (2007). "Tiempos líquidos: vivir en una época de incertidumbre", Tusquets Editores, Barcelona. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=361387>

Benítez, V.H.G. y Ruvalcaba-Gómez, E.A. (2021). "Análisis de las estrategias nacionales de inteligencia artificial en América Latina: Estudio de los enfoques de ética y de derechos humanos", en Revista de Gestión Pública, vol. 10, n.º 1, 5-32. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8431842>

Benjamin, R. (Ed.). (2019). Captivating technology: Race, carceral technoscience, and liberatory imagination in everyday life. Duke University Press. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv11sn78h>

Benthall, S. (2019). Situated information flow theory. Proceedings of the 6th Annual Symposium on Hot Topics in the Science of Security. Disponible en: <https://dl.acm.org/doi/10.1145/3314058.3314066>

Castellanos Claramunt, J., & Montero Caro, M. D. (2020). Perspectiva constitucional de las garantías de aplicación de la inteligencia artificial: la ineludible protección de los derechos fundamentales. Disponible en: <https://helvia.uco.es/handle/10396/29229>

Castells, M. (2000). "The Rise of the Network Society", 2nd ed., Blackwell Publishers, Oxford. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/339282743_The_Rise_of_the_Network_Society_-_The_Information_Age_Economy_Society_and_Culture

Cereceda, F. C. (2012). Derechos humanos en la Constitución: pasado y futuro. *Revista de Derecho Público*, (76), págs-63. Disponible en: <https://scholar.archive.org/work/cp6kc56aqfas7ce5rbmaghun3u/access/wayback/http://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/download/35367/37052>

Chesney, R. y Citron, D. (2019). "Deepfakes and the New Disinformation War", en Foreign Affairs. Disponible en: https://scholarship.law.bu.edu/shorter_works/76/





Comisión Europea. (2021). "Estrategia Europea de Inteligencia Artificial". Disponible en: <https://finreg360.com/alerta/el-parlamento-europeo-aprueba-el-reglamento-de-inteligencia-artificial/>

Corvalán, J.G. (2017). "La primera inteligencia artificial predictiva al servicio de la Justicia: Prometea", en La ley, vol. 81, n.º 186, 1-8. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/06/doctrina47747.pdf>

Corvalán, JG. (2017). Inteligencia Artificial y derechos humanos (Parte I). *Diario DPI Cuántico, Diario Constitucional y Derechos Humanos, Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, 156. Disponible en: <http://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2017/07/Juan-Gustavo-Corvalan-Inteligencia-Artificial-03.07.2017.pdf>

Crawford, K. y Calo, R. (2016). "There is a Blind Spot in AI Research", en *Nature*, vol. 538, n.º 7625, 311-313. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/309147645_There_is_a_blind_spot_in_AI_research

Danaher, J. (2019). The ethics of algorithmic outsourcing in everyday life. En *Algorithmic Regulation* (pp. 98–118). Oxford University Press. Disponible en: <https://dai.fmph.uniba.sk/courses/STH/papers/danaher2019.pdf>

De Asís, R. y Ansuátegu, F.J. (2020). "Inteligencia artificial y derechos humanos", en *Materiales de filosofía del derecho*, n.º 4. Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/1fa30c35-719e-4fa7-824e-522a63311d83>

De Asís, R., & Ansuátegui, FJ (2020). Inteligencia artificial y derechos humanos. *Materiales de filosofía del derecho*, 4. Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/10016/30453/1/WF-20-04.pdf>

European Commission. (2021). "Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council Laying Down Harmonised Rules on Artificial Intelligence". Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex:52021PC0206>

European Court of Justice. "H2020-IA Case", 2020. Disponible en: https://curia.europa.eu/jcms/jcms/j_6/en/

Floridi, L. (2014). "The Fourth Revolution: How the Infosphere is Reshaping Human Reality", Oxford University Press, Oxford. Disponible en: <https://global.oup.com/academic/product/the-fourth-revolution-9780199606726>

Floridi, L. et al. (2018). "AI4People—An Ethical Framework for a Good AI Society: Opportunities, Risks, Principles, and Recommendations", en *Minds and Machines*, vol. 28, n.º 4, 689-707. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s11023-018-9482-5>





Foucault, M. (1976). "Historia de la sexualidad. Vol. 1: La voluntad de saber", Gallimard, París, 1976. Disponible en: https://www.academia.edu/32253512/viri_2_MICHAEL_FOUCAULT_Y_LA_HISTORIA_DE_LA_SEXUALIDAD_1_pdf

Fukuyama, F. (2002). Our posthuman future: Consequences of the biotechnology revolution. Profile Books. Disponible en: <https://www.journals.uchicago.edu/doi/full/10.1086/377813>

Gobierno de España. (2020). "Estrategia Española de I+D+I en Inteligencia Artificial". Disponible en: <https://planderecuperacion.gob.es/noticias/conoce-Estrategia-Nacional-Inteligencia-Artificial-ENIA-IA-prtr>

González, R. (2019). "Mitigación del sesgo en los sistemas de inteligencia artificial", en Revista Española de Derecho Constitucional, vol. 115, n.º 2, 45-67. Disponible en: <https://revistascientificas.us.es/index.php/erips/article/view/20198>

González, S.V. y Xavier, J.P. (2021). "Límites a la inteligencia artificial en el ámbito de la reproducción asistida desde la perspectiva de los derechos humanos", en Revista de derecho y genoma humano: genética, biotecnología y medicina avanzada, n.º 54, 101-124. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7991295>

Hernández, J. (2020). "Responsabilidad legal de los desarrolladores de inteligencia artificial", en Derecho y Nuevas Tecnologías, vol. 32, n.º 4, 123-145. Disponible en: https://www.aranzadilaley.es/tienda/revista-aranzadi-de-derecho-y-nuevas-tecnologias?srsId=AfmBOopo3XLtqvVrQAjviZw0cX_4lwQtYm93aBzMe6ZVGkBR_p_dW5rrW

High-Level Expert Group on Artificial Intelligence. (2019). "Ethics Guidelines for Trustworthy AI". Disponible en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/ethics-guidelines-trustworthy-ai>

Holmes, W., Bialik, M. y Fadel, C. "Artificial Intelligence in Education: Promises and Implications for Teaching and Learning", Center for Curriculum Redesign, 2019. Disponible en: <https://discovery.ucl.ac.uk/id/eprint/10139722/>

Jonas, H. (2014). El principio de responsabilidad: Ensayo de una ética para la civilización tecnológica. Herder. Disponible en: <https://herdereditorial.com/el-principio-de-responsabilidad-9788425419010?srsId=AfmBOoraZMQq8K07Gf5peWNlzkXp1CC6KjKKafOtahQF1DPDgKSZdrTN>

Larrondo, M.E. y Grandi, N.M. (2021). "Inteligencia Artificial, algoritmos y libertad de expresión", en Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas, n.º 34, 177-194. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/4761/476165932008/html/>

Larrondo, ME y Grandi, Nuevo México (2021). Inteligencia artificial, algoritmos y libertad de expresión. *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (34), 177-194. Disponible en:





http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-86342021000100177

Latour, B. (1992). "Where Are the Missing Masses? The Sociology of a Few Mundane Artifacts", en W.E. Bijker y J. Law (eds.), *Shaping Technology/Building Society: Studies in Sociotechnical Change*, MIT Press, Cambridge, MA,, 225-258. Disponible en: <http://www.bruno-latour.fr/sites/default/files/50-MISSING-MASSSES-GB.pdf>

Mantelero, A. (2018). "AI and Big Data: A Blueprint for a Human Rights, Social and Ethical Impact Assessment", en *Computer Law & Security Review*, vol. 34, n.º 4, 754-772. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0267364918302012>

Martínez García, J.I. (2019). "Inteligencia y derechos humanos en la sociedad digital". Disponible en: <https://turia.uv.es/index.php/CEFD/article/view/13846>

Megías Quirós, J.J. (2022). "Derechos humanos e inteligencia artificial". Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8479007>

Mendoza Enríquez, O.A. (2021). "El derecho de protección de datos personales en los sistemas de inteligencia artificial", en *Revista Ius*, vol. 15, n.º 48, 179-207. Disponible en: <https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/743>

Noble, S.U. (2018). "Algorithms of Oppression: How Search Engines Reinforce Racism", NYU Press. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/j.ctt1pwt9w5>

Nussbaum, M.C. (2011). "Creating Capabilities: The Human Development Approach", Harvard University Press, Cambridge, MA,. Disponible en: <https://ndpr.nd.edu/reviews/creating-capabilities-the-human-development-approach-2/>

O'Neil, C. (2016). "Weapons of Math Destruction: How Big Data Increases Inequality and Threatens Democracy", Crown Publishing Group. Disponible en: <https://dl.acm.org/doi/10.5555/3002861>

Pasquale, G., Mar, T., Ciliberto, C., Rosasco, L., & Natale, L. (2015). Enabling depth-driven visual attention on the iCub humanoid robot: Instructions for use and new perspectives. En arXiv [cs.RO]. Disponible en: <http://arxiv.org/abs/1509.06939>

Polo, E. P. (2024). El Juez-Robot y su encaje en la Constitución Española: La inteligencia artificial utilizada en el ámbito de la toma de decisiones por los tribunales. *Estudios de Deusto: revista de Derecho Público*, 72(1), 53-78. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9598604.pdf>

Remus, D., & Levy, F. S. (2015). Can robots be lawyers? Computers, lawyers, and the practice of law. SSRN Electronic Journal. Disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.2701092>

Sánchez, M. (2020). "La necesidad de adaptar el GDPR a los desafíos de la inteligencia artificial", en *Revista de Derecho Europeo*, vol. 25, n.º 1, 98-112.





Disponível em:
<https://www.rdu.es/biblioteca/files/REVISTA%20PRIVACIDAD%20Y%20DERECHO%20DIGITAL%2034%20MONOGRAFICO%20REGLAMENTO%20EUROPEO%20A.pdf>

Sein, JLG (2019). Innovaciones tecnológicas, inteligencia artificial y derechos humanos en el trabajo. *Documentación Laboral*, (117), 57-72. Disponível em: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7095888.pdf>

Serrano, M. D. M. M. (2024). Derechos fundamentales y personalidad jurídica de los robots: ¿para qué?. *Derecho Privado y Constitución*, (44), 21-59. Disponível em: <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2024-07/40503dpyc4402mendezserrano.pdf>

Topol, E. (2019). "Deep Medicine: How Artificial Intelligence Can Make Healthcare Human Again", Basic Books. Disponível em: <https://www.scirp.org/reference/referencespapers?referenceid=3758241>

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). "Google España SL, Google Inc. contra Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González", 2014. Disponível em: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62012CJ0131>

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. "Facebook Ireland y Schrems Case", 2020. Disponível em: <https://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=C-311/18&language=ES>

Tribunal Supremo. "Sentencia sobre videovigilancia y reconocimiento facial en lugares públicos", 2018. Disponível em: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-17975

United Nations. (2018). "Report of the Special Rapporteur on the Promotion and Protection of the Right to Freedom of Opinion and Expression". Disponível em: <https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/ahrc3835-report-special-rapporteur-promotion-and-protection-right-freedom>

Valls Prieto, J. (2021). "Inteligencia artificial, derechos humanos y bienes jurídicos". UGR. Disponível em: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=847600>

Zuboff, S. (2019). "The Age of Surveillance Capitalism: The Fight for a Human Future at the New Frontier of Power", Public Affairs, New York, 2019. Disponível em: <https://www.hbs.edu/faculty/Pages/item.aspx?num=56791>